



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-709-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 9 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2018-26053146- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-26053146- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 16 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0506-004473 labrada el 28 de febrero de 2019, a **MICROENVASES SA** (CUIT N° 30-71046194-1), en el establecimiento sito en calle Misiones N° 3335 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en calle Saavedra N° 610 de la localidad de BAHIA BLANCA y mismo domicilio fiscal; ramo: fabricación de envases de cartón; por violación a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 28 y 79 del CCT N° 409/05;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0506-004310 (orden 13);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 23, la parte infraccionada se presenta en orden 24 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo intenta acreditar el cumplimiento de las obligaciones infraccionadas adjuntando prueba documental en carácter de copias simples, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley N° 7.647/70, por lo que no resulta suficiente a los fines de desvirtuar las imputaciones del instrumento acusatorio;

Que, en tal sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto: “no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples (...) ni tampoco darse crédito sólo a sus afirmaciones, contrariando la expresa normativa del artículo 54 de la ley 10.149” (Tribunal de Trabajo N°1 San Isidro “Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ Recurso de Apelación);

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dieciocho (18) trabajadores;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento de los artículos 28 y 79 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, no correspondiendo su merituación por no describirse las conductas presuntivamente infraccionadas;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0506-004473, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de dieciocho (18) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MICROENVASES S.A.** una multa de **pesos DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 19.305)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.09 08:53:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.09 08:53:02 -03'00'